



RESOLUCIÓN 239/2020, de 19 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por denegación de información pública (Reclamación núm. 156/2020).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 18 de septiembre de 2019, escrito dirigido a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AACID), de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de la Junta de Andalucía, por el que solicita en relación a la convocatoria para cubrir el puesto de Jefatura de Departamento de Calidad y Recursos Humanos de la AACID, “información y rectificación en el caso de error aritmético o de otro tipo, frente a la valoración definitiva de mis méritos obtenidos y publicada el 20 de febrero” y añade que solicita que se “me valoren los siguientes cursos como formación relacionadas directamente con el puesto”.



La solicitud la realiza “al amparo de los arts. 13, 53 y 95 de la Ley 39/2015 y de los principios de legalidad, igualdad de oportunidades y transparencia, en mi condición de interesada y al objeto de que no se vea mermado mi derecho a la tutela judicial efectiva y pueda interponer cuantos recursos en derecho procedan...”.

Y finalmente solicita “a esa Dirección y Comité de Selección [...] que tenga por presentado este escrito, lo admita y a la vista de lo expuesto procedan a facilitarme la información de los criterios utilizados por el comité de selección para la valoración de todos los méritos y rectificación de la valoración definitiva en los méritos de formación”.

Segundo. El 19 de mayo de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud, en la que la interesada expone lo siguiente:

“A continuación se realiza una exposición de los hechos acontecidos en relación a la reclamación de transparencia por mi parte como candidata del proceso de selección de Jefatura de Calidad y Recursos Humanos, a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo sobre la Convocatoria para cubrir el puesto, en relación a los siguientes documentos: actas del Comité de Selección, informes que justifiquen los criterios de discrecionalidad técnica empleados por el Comité de Selección a la hora de realizar sus baremaciones y documentación aportada y/o expediente presentado por la otra candidata con mayor puntuación omitiendo en todo caso los datos de carácter personal especialmente protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

“1º Con fecha 17 de diciembre de 2019 se publica en BOJA la Convocatoria para cubrir el puesto de Jefatura de Calidad y Recursos Humanos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. [...]

“2º Con fecha 31 de enero de 2020 tuvo lugar la publicación en la Web de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo la publicación de la relación de la valoración provisional de méritos obtenidos por las personas candidatas admitidas en el procedimiento de selección de la Convocatoria. A esta valoración provisional le presenté un escrito de alegaciones, con fecha 7 de febrero de 2020 dentro del plazo establecido [...] solicitando la rectificación de la valoración de mis méritos y solicitando la información del expediente de los otros candidatos ya que dichas valoraciones afectaban a la valoración final de méritos y



por lo tanto a la adjudicación final. A este escrito de alegaciones no recibí respuesta.

“3º Con fecha 20 de febrero de 2020 tuvo lugar la publicación, en la página web de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la relación de la valoración definitiva de méritos obtenidos por las personas candidatas admitidas en el procedimiento de selección de la Convocatoria para cubrir el puesto de Jefatura de Calidad y Recursos Humanos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. A esta valoración definitiva le presenté un escrito con fecha 25 de febrero, solicitando información, (...), solicitando los criterios utilizados para la valoración de los méritos, las actas del comité de selección y el acceso al expediente de la otra candidata que pasa a la fase final conmigo. A este escrito de información/reclamación no he recibido respuesta.

“4º Con fecha 2 marzo de 2020 tuvo lugar la publicación, en la página web de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la relación de la valoración definitiva de méritos obtenidos en la última fase del proceso de selección por las personas candidatas sin tener en cuenta el escrito presentado el 25 de febrero y sin haber recibido ninguna respuesta a los escritos presentados sobre el acceso a la siguiente información: copia del expediente de selección completo el cual al menos debe incluir, actas del Comité de Selección, informes que justifiquen los criterios de discrecionalidad técnica empleados por el Comité de Selección a la hora de realizar sus baremaciones y documentación aportada y/o expediente presentado por la otra candidata con mayor puntuación omitiendo en todo caso los datos de carácter personal especialmente protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“Esta información se solicita en aras de la transparencia del proceso de selección y verificación de la utilización de criterios homogéneos y no perjudiciales para mi como candidata de dicho proceso”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Sobre la reclamación objeto de examen recae una causa que impide que este Consejo entre a resolver el fondo del asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes *“deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante”*.

Según establece el artículo 33 LTPA, *“[f]rente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*.

Finalmente, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la persona interesada presentó la solicitud de información el 25 de febrero de 2020, y se interpuso reclamación ante el Consejo el 3 de marzo de 2020, por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 LTPA para que el órgano reclamado resolviera la solicitud. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación con anterioridad al vencimiento del plazo para la resolución de aquélla no procede sino su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por denegación de información pública por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA**

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente